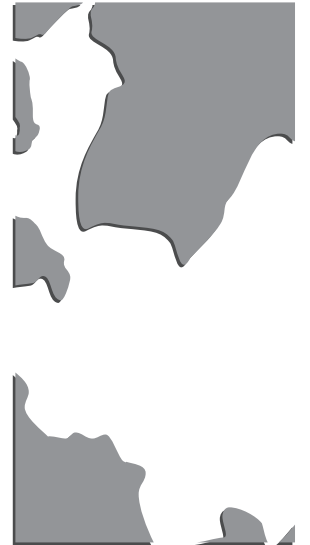




Medellín, jueves 29 de abril de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.984

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## COMERCIALES

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060008591	Abril 22 de 2021	3	060008623	Abril 22 de 2021	24
060008592	Abril 22 de 2021	8	060008624	Abril 22 de 2021	28
060008597	Abril 22 de 2021	11	060008672	Abril 23 de 2021	31
060008598	Abril 22 de 2021	13	060008881	Abril 27 de 2021	34
060008616	Abril 22 de 2021	15	060009114	Abril 28 de 2021	38
060008622	Abril 22 de 2021	21			

---



Radicado: S 2021060008591

Fecha: 22/04/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 130038 del 28/10/2014 en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede **FRANCISCO MENESES** (DANE 105212000503) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082) Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 130038 del 28/10/2014 *“Por la cual se reorganiza la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Copacabana, en el sentido de anexar una sede, Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial y se destina la Ciudadela la “Vida”, como recurso pedagógico y didáctico...”*

El Artículo 1° de la Resolución S130038 del 28/10/2014, establece: *“Reorganizar LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA (DANE 105212000082), en el sentido de anexar la Sede MONTAÑUELA (Código Dane no registra), constituyendo la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Nombre Sede	Dirección
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA (Sede principal)	Calle 50 62 78
FRANCISCO MENESES	Carrera 57 47 110
LAS MISERICORDIAS	Calle 48 66 A 15
SANTA CLARA	Calle 50 63 40
PABLO VI	Carera 57 B 42 32
CABUYAL	Vereda Cabuyal
CARLOS MESA	Kilómetro 12 Autopista Medellín Bogotá
JOAQUIN JIMENEZ SEPULVEDA	Vereda E Llano. Autopista Medellín Bogotá
MONTAÑUELA	Vereda Quebrada Arriba Parte Alta

El Artículo 4° de la Resolución S130038 del 28/10/2014 instituye “Incorporar el presente acto administrativo para todos los efectos legales y en lo que no contraríe el contenido del mismo, la Resolución departamental N° 19284 del 24 de diciembre de 2002 que hace parte de la historia legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Copacabana...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 202120016552 del 12/04/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “Cierre y Custodia de Libros Reglamentarios de una sede de Establecimiento Educativo. En el concepto se lee: “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas y municipales del municipio de Copacabana solicitamos realizar el siguiente **CIERRE DEFINITIVO** y entrega en custodia de los libros reglamentarios e inventario de una sede educativa de dicho municipio así: Sede FRANCISCO MENESES con código DANE 105212000503 que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** con código DANE 105212000082; los libros reglamentarios quedan bajo la custodia de la I.E SAN LUIS GONZAGA. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa las solicitudes realizadas por parte del Rector YOVANIS ANTONIO VARGAS GÓMEZ de la I.E SAN LUIS GONZAGA”.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° S130038 del 28/10/2014, en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede FRANCISCO MENESES (DANE 105212000503) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082) del Municipio No Certificado de COPACABANA – Departamento de Antioquia.

GMS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S130038 del 28/10/2014, en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede **FRANCISCO MENESES** (DANE 105212000503) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082) del Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1º.-** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S130038 del 28/10/2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082), del Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082), del Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 5º.-** **Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Abril 21 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Técnico Dirección Asuntos Legales		21/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060008592

Fecha: 22/04/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se crea y anexa la sede **VILLA VIKINGOS** (DANE105659800001) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE URABA** ( (DANE 205051000014) del Municipio de San Juan de Urabá - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE URABÁ** (DANE205051000014) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 5754 del 27/07/2001 por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial.

La Dirección de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2021020017164 de 15/04/202, emite concepto técnico favorable para crear y anexar la sede **VILLA VIKINGOS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE URABA**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución Departamental N° 5754 del 27/07/2001, en el sentido de crear la sede **VILLA VIKINGOS** (105659800001) y anexarla a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE URABÁ** (DANE205051000014) del municipio del San Juan de Urabá - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE URABÁ** (DANE205051000014) responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede **VILLA VIKINGOS** (105659800001) y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN DE URABÁ** (DANE205051000014) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		21/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		21/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

**GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO** identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, visitará al municipio de Santa Fe de Antioquia para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO** identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020 en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Santa Fe de Antioquia	29 de abril de 2021	0	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001.

Secretaría de Educación  
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
 Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaría de Educación. (No se reconoce viáticos).

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		22-04-2021
Revisó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		22-04-2021
Aprobó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO DUQUE Director Financiero		22-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION**

**Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

**JORGE IGNACIO SÁNCHEZ VALENCIA** identificado con la cédula No. 98.470.055, Supervisor de Educación, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará al municipio de Santa Fe de Antioquia para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Comisionar a **JORGE IGNACIO SÁNCHEZ VALENCIA** identificado con la cédula No. 98.470.055, Supervisor de Educación, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de liquidación del contrato de prestación del servicio educativo con CARED 2019-2020 en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Santa Fe de Antioquia	29 de abril de 2021	0	1	Terrestre

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001.

**Secretaría de Educación**

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
 Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
 Medellín - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

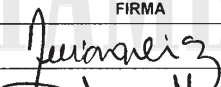
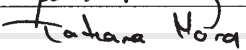

Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaría de Educación. (No se reconoce viáticos).

**ARTICULO TERCERO:** El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		22-04-2021
Revisó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		22-04-2021
Aprobó:	EDWIN GILBERTO ACEVEDO-DUQUE Director Financiero		22-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Secretaría de Educación**  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00  
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** - concibe la salud como bienestar, en la perspectiva del desarrollo humano; busca fortalecer en la población procesos protectores y desarrolla el enfoque diferencial, de derechos y de determinantes sociales de la salud en todos sus contextos; tiene competencias frente al desarrollo de acciones en los tres ejes estratégicos de la salud pública: Promoción de la salud, Gestión del riesgo en Salud y Gestión de la salud pública, aplicada a toda la población que habita en el territorio Antioqueño y soportadas en un amplio marco normativo.
- 2.** Que Es de competencia de los departamentos de conformidad con lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 CAPITULO II competencias de las entidades territoriales en el sector salud, Artículo 43, en sus numerales 1, 2 y 3 en los cuales definen las competencias en salud pública para los entes territoriales departamentales y municipales, así mismo la Resolución 1314 de agosto del 2020 por la cual se adoptan los lineamientos para la realización de pruebas rápidas fuera del laboratorio clínico para el diagnóstico temprano de la infección por VIH, Sífilis, Hepatitis B y Hepatitis C y la Resolución 200 del febrero del 2021 por la cual se establecen disposiciones para el uso y manejo de las pruebas de laboratorio utilizadas en el punto de atención del paciente (point-of-care-testing) dentro de la prestación integral de servicios de salud.
- 3.** Que Es entonces una obligación la Vigilancia en Salud Pública de eventos de interés epidemiológico, en este caso los eventos de: Infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales.
- 4.** Las Infecciones de transmisión sexual son un componente de la Dimensión salud sexual y reproductiva, que cubija los siguientes temas: VIH, SIFILIS, HB y HC transmisión materno infantil de VIH, SIFILIS, HB y HC y otras ITS (Gonorrea, clamidia, herpes genital entre otros).

5. Que el indicador trazador de Las Infecciones de transmisión sexual es: la incidencia de VIH; de acuerdo a los informes del ASIS del departamento de Antioquia, durante el año 2020, fue de 46.9 casos por 100.000 habitantes, la más alta registrada en el último cuatrienio, alcanzando una notificación de 3.873 personas nuevas que viven con VIH/SIDA, en este mismo informe las subregiones con las tasas más altas de incidencia fueron Valle de Aburrá, Magdalena Medio y Urabá con 61.2, 40.8 y 37.1 por 100.000 habitantes, respectivamente.
6. Que en el Departamento no se cuenta con un proceso sistemático de monitoreo y evaluación en VIH por lo que se requiere su implementación, realizar el proceso de triangulación de la información y lograr el seguimiento nominal de los casos y no sólo el dato estático de la notificación en SIVIGILA. Esto representa una oportunidad de mejora muy importante por la potencialidad de impactar el indicador, si se implementa de manera universal una atención que garantice el cumplimiento de las recomendaciones de las guías de práctica clínica y del plan nacional de respuesta ante las ITS, el VIH, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C, Colombia 2018-2021, para lograr el manejo integral e integrado de las personas que viven con VIH/SIDA.
7. Que la Estrategia Mundial del Sector Salud contra las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021, publicada por la OMS, y en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Plan Nacional de Respuesta ante las ITS, EL VIH, LA COINFECCIÓN TB/VIH y las Hepatitis B y C Colombia 2018-2021 propone diferentes acciones para lograr la meta de eliminación de la sífilis congénita al año 2030 y de reducir a 50 como máximo el número de casos de sífilis congénita por cada 100.000 nacidos vivos (0,5 por mil) en el 80 % de los países.
8. Que en el departamento de Antioquia en 2019 se presentó una tasa de sífilis congénita de 2,25 casos por mil nacidos vivos, superior a la tasa del año 2018 que fue de 1,49 por mil nacidos vivos, lo que representa un gran aumento y ubica la tasa cercana a la tenida en el año 2009 que fue de 2,34 por mil nacidos. Se presentaron en total 166 casos de sífilis congénita entre los cuales el 45,8% eran residentes en Medellín (n: 76); las regionales, Urabá y Valle de Aburrá fueron las que hicieron el mayor aporte. El factor determinante más frecuentemente encontrado entre los casos del departamento ha sido la falta de control prenatal, sin embargo, para 2019 el principal factor fue la infección tardía de la gestante (en el 25,7% de los casos).
9. Que respecto a sífilis gestacional la razón de prevalencia para el departamento de Antioquia a la semana 49 del año 2019 fue de 14,52 por mil nacidos (1.030 casos entre 70.930 nacidos vivos más mortinatos). Las razones de prevalencia más altas fueron para Medellín (18,89 por mil nacidos) y para Urabá (18,21 por mil nacidos). En el informe de evento del Instituto Nacional de Salud a la semana epidemiológica 52 de 2019, se registraron para Antioquia 819 casos de sífilis gestacional y una razón de prevalencia de 10,9 por mil nacidos, en gestantes con procedencia nacional. A 15 de diciembre del 2020, en Antioquia aplicaron para el seguimiento 1.071 casos de sífilis gestacional, los cuales fueron notificados al SIVIGILA con la ficha INS 750, aquí se excluyeron 240 casos de gestantes venezolanas que llevaban menos de 6 meses de residir en el departamento, las subregiones con mayor razón de prevalencia la tienen las subregiones de Urabá, Medellín y Magdalena Medio con: 21.1, 19.2 y 15.9 respectivamente.
10. Que la OMS en la Estrategia Mundial del Sector Salud contra las Infecciones de Transmisión Sexual 2016-2021, indica garantizar la tamización y el tratamiento de todas las mujeres embarazadas y el control de la sífilis en poblaciones específicas; proponiendo como metas al año 2020 que en el 70 % de los países sea realizada la prueba de detección del VIH y/o de la sífilis a al menos el 95 % de las mujeres embarazadas y el 95% de las embarazadas seropositivas para la sífilis, sean tratadas con al menos una dosis de penicilina benzatínica.
11. Que el plan de acción amplía la iniciativa de Eliminación de la Transmisión Materno Infantil (ETMI) del VIH y la Sífilis Congénita a la ETMI-PLUS para incluir la



eliminación a 2030 de otras enfermedades transmisibles prevenibles como la hepatitis B y la enfermedad de Chagas en la Región de las Américas.

**12.** Que la transmisión materna infantil del virus de la Hepatitis B: es un problema de salud pública el cual requiere de una vigilancia estricta tanto a la madre como al niño, seguimiento que hay que realizar al binomio. La identificación de casos de gestantes con diagnóstico de hepatitis B se hace a través de la captación en el SIVIGILA. Inmediatamente se identifica un caso se inicia el seguimiento respectivo al binomio y así evitar que estas progresen con las consecuencias que ello trae.

**13.** Que La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia inicia la vigilancia de la Transmisión Materno Infantil de la Hepatitis B en el año 2010. Identificándose a partir de este año y hasta el año 2020 (Al 15 de diciembre), un total de 766 gestantes de las cuales del 37,3% (286), se desconoce su condición frente al virus, ya que carecen de los marcadores de apoyo para clasificar la infección en aguda o crónica. El 57,0% (437) tienen diagnóstico de HB crónica, el 3,9% (30) se diagnosticaron con Hepatitis B aguda y un el 1,7 % (13) de los casos resolvió la hepatitis B antes del parto.

**14.** Durante el año 2020 con corte al 15 de diciembre, se captaron 40 gestantes con antígeno de superficie positivo, se tienen 18 pacientes gestando, 16 en control prenatal, las demás se desconoce si lo están. Durante los años en los que se viene realizando esta vigilancia en el departamento, no se han identificado niños con TMI de la Hepatitis B, sin embargo, se tiene clasificados frente al virus el 55.3%(359) de los niños expuestos, el 38,5% (249) no ha sido posible clasificarlos, debido a situaciones inherentes al sistema de salud, inducción a la demanda captación y seguimiento de los casos.

**15.** Que Existen alarmantes cifras en Colombia que sustentan la necesidad de acciones urgentes en el tema: Desde el año 2008 hasta el 2013, han nacido cada año, en promedio, 159.656 niñas y niños de madres entre 10 y 19 años". El Observatorio del Bienestar de la Niñez del ICBF también informó que, de este total, alrededor del 4% eran madres entre 10 y 14 años.

**16.** Que De acuerdo con la nota publicada por la OMS en su página web "El embarazo en la adolescencia" 31 de enero de 2020, El embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil y al círculo de enfermedad y pobreza. Algunas adolescentes planean y desean su embarazo, pero en muchos casos no es así. Los embarazos en la adolescencia son más probables en comunidades pobres, poco instruidas y rurales. En algunos países, los embarazos fuera del matrimonio no son raros. En cambio, algunas muchachas pueden recibir presión social para contraer matrimonio y, una vez casadas, para tener hijos. En países de ingresos medianos y bajos más del 30% de las muchachas contraen matrimonio antes de los 18 años, y cerca del 14% antes de los 15 años.

**17.** Que Al revisar las tasas de fecundidad en Antioquia por grupos de edad, encontramos que la tasa por 1000 mujeres, para el grupo de 10 a 14 años en el 2019 fue de 2,9 con 692 casos y para el grupo de 15 a 19 años fue 52,9 con 13617 casos. Para el año 2020 con corte a 31 de octubre se observaron los siguientes datos por número de casos para el grupo de 10 a 14 años fue 689 casos y para el grupo de 15 a 19 años fue 12.036 casos.

**18.** Teniendo en cuenta estos datos, es una tarea primordial para el departamento de Antioquia el fortalecimiento de las acciones que permitan impactar a la población de niños, niñas y adolescentes desde el sector salud con miras a continuar disminuyendo las tasas de fecundidad en estos grupos de edad

**19.** En este sentido, el esfuerzo debe priorizarse en la educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, en la socialización de la política nacional de sexualidad derechos sexuales y derechos reproductivos, así como todas las normas, guías,

protocolos y estrategias Nacionales; tanto intra como extramural, de las mujeres en edad fértil, especialmente en el grupo de adolescentes y jóvenes, sin desconocer los factores estructurales como la pobreza, la inequidad social, violencias de género y factores interpersonales como historia de embarazo adolescente en el hogar, violencia intrafamiliar, poco o nulo acceso a la educación, manejo del tiempo libre, proyecto de vida, entre otros, que ponen en riesgo las niñas y adolescentes, que demandan un trabajo articulado entre los sectores que tienen responsabilidad directa con ésta población como son el sector de la educación, cultura, recreación, justicia y protección, instituciones que tienen responsabilidad directa en la prevención no sólo de la fecundidad, sino también, prevención de violencias sexuales y la promoción de estilos de vida saludables, manejo adecuado del tiempo libre, derechos, entre muchos otros.

20. Que desde el Departamento se tiene la responsabilidad de continuar realizando acciones de intervención en las subregiones con más altas tasas de fecundidad, con el fin de que sus planes, programas y proyectos apunten a la prevención de embarazos no deseados y por ende a la disminución de otros eventos que afectan directamente la salud como son los abortos inseguros, morbilidad materna extrema, mortalidad perinatal y neonatal tardía.

21. Que otra problemática en la población de niñas y adolescentes y que no está desvinculada con la fecundidad, son las violencias sexuales, al analizar los indicadores de violencia sexual por grupo de edad y género, llama la atención las altas tasas que se presentan en los grupos de 0 a 19 años de edad. Estos grupos etarios, son más vulnerables a las relaciones de poder y autoridad que los adultos ejercen sobre ellos, encontrándose en desventaja física y psicológica frente al agresor. La incidencia de violencia sexual en Antioquia para el año 2020 fue de 76.6 x100.000 Hab, quedando por debajo de la meta que era 84.0 x100.00/Hab, lo que infiere posibles subregistros durante la pandemia por covid 19.

22. Que los compromisos adquiridos por el departamento de Antioquia a través del Plan de Desarrollo Departamental Antioquia Unidos por la Vida y su Plan Territorial de Salud propenden por fortalecer los procesos de articulación intersectorial para acercar los servicios de salud, educación, recreación, cultura, justicia y protección, de manera articulada, a las comunidades, a través del Plan de Intervenciones Colectivas, las Rutas de Atención Integral en salud y la estrategia bandera de APS del PDD 2020-2023, estrategias que buscan impactar positivamente sobre los determinantes sociales de la salud, fortaleciendo a las comunidades en la prevención de las violencias de género, especialmente las violencias sexuales.

23. Que para satisfacer la necesidad, se propone la contratación de dichas acciones con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MARIA**; institución idónea y reconocida en el ámbito, departamental y municipal por su trayectoria y amplia experiencia, por la calidad y aceptación de sus intervenciones y por su capacidad para asegurar la presencia de talento humano altamente calificado para el desarrollo de las acciones, en la vigencia 2021, con el fin contribuir en el cumplimiento de la misión del ente territorial.

24. Que en VIH o Sida, históricamente **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA**, se ha caracterizado por el trabajo en salud con y desde las comunidades; en el último tiempo, se viene consolidando en la ciudad, un enfoque de salud para la promoción y prevención en salud sexual reproductiva con un modelo comunitario y centrado en población clave con mayor incidencia y prevalencia en VIH o Sida

25. Que por las anteriores consideraciones, el presente proceso pretende contratar servicios de salud de mediana complejidad con la Empresa Social de Estado **ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN**, porque se trata de un hospital público de Antioquia de carácter departamental con mejor desarrollo de su portafolio de servicios. Atiende los pacientes no afiliados con diagnóstico de VIH\_SIDA.

26. Que **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA**, no solo viene teniendo impacto a nivel local, sino también nacional, pues se ha venido aunando al esfuerzo del País por medio del proyecto del Fondo Mundial en donde se ha venido fortaleciendo capacidades institucionales de los agentes de la respuesta (Entidades Territoriales -ET, Organizaciones de la Sociedad Civil-OSC, Secretarías de Salud-SS), para contribuir al acceso efectivo de poblaciones clave a servicios de promoción de la salud, prevención de las ITS y VIH y atención Integral del VIH/Sida, sin estigma, ni discriminación en 6 departamentos y 7 ciudades y apoyar en la ampliación de acciones de prevención, inducción al diagnóstico y acompañamiento para el acceso a servicios de prevención y atención integral de calidad en poblaciones más afectadas (HSH, MT y PID) en 4 ciudades priorizadas.

27. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto es "Apoyar el desarrollo de los ejes de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el departamento de Antioquia."

28. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

29. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

30. Que el presupuesto para la presente contratación es de **\$850.000.000 (OCHOCIENTOSCINCUENTA MILLONES DE PESOS) EXENTO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046259 por valor de \$850.000.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

31. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

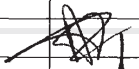


**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto será "Apoyar el desarrollo de los ejes de promoción de la salud, gestión integral del riesgo y la salud pública como estrategia para intervenir las infecciones de transmisión sexual, embarazo en adolescentes y violencias sexuales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos con enfoque diferencial en el departamento de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon. U. de A.		
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González Abogado U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON XENCO S.A.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para garantizar la administración de los procesos financieros, administrativos, y el proceso de administración de muestras en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, adelantó las respectivas contrataciones con la empresa Xenco S.A/varios años atrás para sistematizar y automatizar dichos procesos. En el transcurso del tiempo estas herramientas se han modernizado al igual que la tecnología, y nuevas normas originando otras necesidades. ✓

2. Que El Laboratorio Departamental de Salud Pública efectúa la referencia y contra referencia de procesamiento y calidad de muestras de eventos de interés en salud pública en el Departamento; para lo cual es indispensable contar con un buen sistema de información que permita la administración, seguimiento, evaluación y control del procesamiento de muestras que afecten la salud colectiva de la población, y en este momento toma mayor relevancia por la pandemia mundial del Covid-19 por lo cual el Laboratorio es el referente y consolidador de estas pruebas de su competencia a nivel departamental, que permita la toma de decisiones y acciones oportunamente. ✓

3. Que En la actualidad el proceso financiero y administrativo que no se han migrado al aplicativo corporativo SAP, el programa de nómina, dado que por el momento no está incluido en dicha plataforma para la Gobernación de Antioquia. Por lo tanto, se hace necesario continuar con los programas del proceso en mención que tienen la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social el cual requieren de mantenimiento y soporte permanente para su actualización por cambios en la normativa, la nueva situación de la pandemia Covid-19, nuevos requerimientos de los usuarios y de la organización que consideren pertinentes sean realizados. ✓

4. Que por ajustes en la normativa y nuevos requerimientos de los usuarios, se hace necesario realizar un contrato de mantenimiento del software de nómina SX Advanced, el sistema de administración de muestras del laboratorio Departamental de Salud Pública y mejoras a este componente por la pandemia de Covid-19; y así cumplir con los lineamientos de ley, los cuales son de carácter obligatorio según la normativa vigente. ✓

5. Que la necesidad debe ser satisfecha mediante la contratación directa de prestación de servicios con la Empresa XENCO S.A, dado que es la Empresa proveedora del software y conocedora de los programas fuentes; y de acuerdo al registro de derechos de autor, certificado por el Ministerio del interior, expedido el 06 de agosto de 2013, es ✓

dicha Empresa quien tiene la potestad y los derechos de realizar modificaciones y ajustes al software que se utiliza actualmente en el laboratorio Departamental.

6. Que realizar este contrato con otro proveedor que suministre otro software para los procesos de nómina y el software para el procesamiento de muestras de Laboratorio Departamental de Salud Pública, implica iniciar el proceso con el ciclo para el desarrollo informático como son: análisis de requerimientos, diseños, migración de datos históricos, pruebas y verificación a los datos migrados, implementación y capacitación; lo que implica un nuevo desarrollo con costos financieros mucho más altos y se necesitaría de un tiempo superior de seis meses, a un año aproximadamente para esto.

7. Que por lo anterior es necesario realizar un contrato de actualización, mantenimiento y soporte a las aplicaciones actuales de: Nómina – SX y al Sistema de Administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública en Oracle – SAFIX con la empresa XENCO. S.A, quien es la empresa dueña del software y con propiedad de derechos de autor.

8. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con la empresa **XENCO S.A.** cuyo objeto es “Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de Nómina SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública”.

9. Que la sociedad **XENCO S.A.**, con NIT. 811.009.452-9, es una sociedad constituida por escritura pública N°98, otorgada en la notaría 19ª. de Medellín, del 17 de enero de 1997, aclarada por Escritura N°625 del 3 de abril de 1997, en el libro 9, folio 434, bajo el N°3033, se constituyó una sociedad comercial anónima; reformada en varias oportunidades, siendo una de las últimas mediante Escritura Pública N°2177 del 01 de diciembre de 2014, de la Notaría 27 de Medellín, aclarada por Escritura Pública N°2351 del 26 de diciembre de 2014, de la Notaría 27 de Medellín, siendo su objeto social Distribución y comercialización de computadores, repuestos, software propio o de distribución y todo lo relacionado con la ingeniería de sistemas; producción y comercialización de software, entre otras.

10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$203.876.810)** incluido IVA, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500046190 por valor de \$94.667.368 del 15 de marzo de 2021 y N°3500046189 por valor de \$109.209.442 del 15 de marzo de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

13. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.


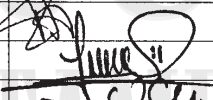

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con la Empresa **XENCO S.A.** cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de nómina SX Advanced, y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública".

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Maria Arango Rendón Auxiliar Admon. U de A		
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González Abogado U de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 11824”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la **Selección Abreviada, donde la Entidad Estatal** debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
4. Que para adelantar el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 11824**, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.12407188&isFromPublicArea=True&isModal=False>
5. Que el presente proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, cuyo objeto es "**Contratar la prestación de servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones del CRUE - Departamento de Antioquia**", cuenta con un presupuesto oficial por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$378.197.866.00). IVA INCLUIDO**

✍



6. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3600046146** – fecha de creación.04/03/2021 – Valor: \$378.197.867
7. Que el día **14 de Abril de 2021**, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía.
9. Que el presente proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No.11824**, cuyo objeto consiste en **“Contratar la prestación de servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones del CRUE - Departamento de Antioquia”**, para lo cual cuenta con un presupuesto total **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$378.197.866.00)**. **IVA INCLUIDO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No.11824**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No.11824:**

Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	23 de Abril de 2021 a las 2:00 pm	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	26 de Abril de 2021 a las 9:00 am. VIRTUAL	A través de mensaje público se informará la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la diligencia
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 28 de abril 2021 hasta las 2:00 pm	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a> . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II

Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	28 de abril de 2021 a las 4:00 pm	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual es necesario que a más tardar el día 25 de Septiembre hasta las 11: 00 AM, nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir, con el fin de remitir la citación en caso de realizarse el sorteo.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	28 de abril de 2021 a las 4:30 pm	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 29 de Abril de 2021 a las 2:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	30 de abril de 2021 a las a las 2:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 03 de mayo de 2021 a las 2:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Entrega de propuestas y cierre del proceso.	Hasta el 05 mayo de 2021 a las 2:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Apertura de Ofertas	05 mayo de 2021 a las 2:05 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Informe de presentación de ofertas.	05 mayo de 2021 a las 2:10 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Publicación del informe de evaluación	06 mayo de 2021 a las 2:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Observaciones al informe de evaluación y plazo para subsanar	Desde la publicación del informe de evaluación hasta el 11 de mayo de 2021 a las 2:00 PM	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	12 de mayo de 2021 a las 2:00 pm	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Publicación de Resolución de Adjudicación	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, y una vez expedido el registro presupuestal	Calle 42 B 52-106, piso 8, oficina 804 – Centro Administrativo Departamental José María Córdova- <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..">https://www.colombiacompra.gov.co/se-cop-ii..</a>

**ARTICULO CUARTO:** Todos los documentales que soportan el proceso de selección **No. 11824** se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> (SECOP II)

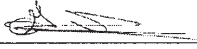

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE> (SECOP II), para efectos

de realizar el control social pertinente sobre la presente **Selección Abreviada de Menor Cuantía**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE  
ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA.”**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, cuenta con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, definido como una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio de su jurisdicción, el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de emergencia o desastre, el cual busca que exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para llevar a cabo dichas funciones, se debe contar con un Software que permita la operación de los sistemas de información disponibles de acuerdo a lo exigido por la resolución 1220 de 2010 en su artículo 4 literal b numeral 2.

2. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 538 de 2020, el cual está vigente, “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; en su artículo 4: “Gestión centralizada de la Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contrarreferencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.

3. Que la mejor forma de suplir las necesidades que en este momento y en virtud de la continuidad de la pandemia que afecta no solo al Departamento de Antioquia, sino a Colombia y el resto del mundo, además de dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial, es garantizando la continuidad del mantenimiento, soporte técnico y

actualización del sistema de información SISCRUE Antioquia referido, mediante la contratación de la IPS Universitaria, desarrolladora de la plataforma de software en mención. La contratación con la referida institución garantizará el acceso a la plataforma y la información requerida para que el CRUE departamental realice las funciones de regulación de pacientes que requieran los servicios de atención en salud del departamento y la atención de la emergencia en salud pública de interés internacional declarada por la OMS a nivel mundial por la propagación del virus COVID-19.

4. Que Dada la necesidad, se requiere adelantar una contratación directa con la IPS Universitaria, para realizar actividades de cloud computing, mesa de ayuda, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia acorde con las necesidades del Centro Regulador para dar cumplimiento a las funciones definidas por la ley.

5. Que esta solución es una herramienta informática en la nube que permite registrar desde la misma IPS, la información de los usuarios que acudan a los servicios de salud tanto en urgencias como en hospitalización y consulta externa, y así tener una identificación, control y respuesta de los servicios COVID-19 y demás patologías; que dé respuesta a las exigencias de la norma y disponga de capacidad de respuesta desde lo técnico y lo tecnológico.

6. Que la solución informática esta implementada en un ambiente web con altos estándares de seguridad, confiabilidad, escalabilidad y eficiencia; adicional a esto, permite la visualización de los indicadores en un tablero de control que facilita la información de manera rápida para la toma de decisiones, especialmente la información que se desprenda del COVID-19.

7. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA** cuyo objeto es “Adquirir el servicio de soporte técnico, servicio cloud, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia, necesario para la regulación de los servicios de salud de pacientes afectados por el Covid 19 u otras patologías requeridos por la población del departamento de Antioquia.

8. Que **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA”**, con Nit 811.016.192-8, con personería jurídica según Resolución N° 1566 del 4 diciembre de 1998, emanada de la Gobernación de Antioquia y publicada en la gaceta departamental el 17 de diciembre de 1998, mediante Resolución N°8460 del 29 de octubre de 2001, emanada de la Gobernación de Antioquia, se aclara la Resolución N° 1566 del 4 diciembre de 1998. Es una institución democrática y pluralista, una corporación de participación mixta, de derecho privado y sin Ánimo de Lucro, dedicada a prestar servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a la comunidad, perteneciente al sector salud.

9. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante Acto Administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

11. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M.L. (\$358.322.000)** incluido IVA, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500046148 por valor de \$358.322.000 del 4 de marzo de 2021, previa aprobación del

Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

12. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – “IPS UNIVERSITARIA** cuyo objeto es “Adquirir el servicio de soporte técnico, servicio cloud, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia, necesario para la regulación de los servicios de salud de pacientes afectados por el Covid 19 u otras patologías requeridos por la población del departamento de Antioquia”.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon. U de A		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González Abogado U de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070002567 de 2020 y 2021070000528 de 2021,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar contratos interadministrativos entre entidades públicas con el fin facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
6. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020
7. Que la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia requiere contar con la asesoría y acompañamiento de una entidad universitaria de derecho público, con alta trayectoria y experiencia en la ejecución de proyectos, que le brinde un apoyo técnico y profesional en la gestión de identificación, actualización, depuración y saneamiento jurídico, técnico y contable los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento de Antioquia, de tal forma que se garantice la veracidad de la información registrada en los sistemas de administración.

*[Handwritten signature]*

## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

8. Que para lo anterior se invitó a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, Institución de Educación Superior, adscrita a la estructura administrativa del Municipio de Medellín, creada mediante la Ley 48 del 17 de diciembre de 1945 expedida por el Congreso de la República, con trayectoria y experiencia en el ámbito de la gerencia de proyectos e idoneidad para ejecutar el objeto contractual "Apoyar la gestión de la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaria de Suministros y Servicios para el saneamiento, técnico, jurídico y contable de los bienes inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia".
9. Que la Institución Universitaria cuenta con cuatro áreas del conocimiento, a saber, la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, Facultad de Administración, Facultad de Ciencias Sociales y Facultad de Ciencias de la Salud.
10. Que la Facultad de Arquitectura e Ingeniería, tiene programas a nivel tecnológico, profesional y pos gradual. La Tecnología en Delineantes de Arquitectura e Ingeniería; los programas profesionales en Arquitectura, Construcciones Civiles e Ingeniería Ambiental. A nivel de posgrados tiene las especializaciones en Construcción Sostenible, Gestión del Riesgo de Desastres y Microbiología Ambiental.
11. Que igualmente, dentro de esta facultad, se cuenta también con la Tecnología en Gestión Catastral que propende por formar tecnólogos con capacidades y competencias para desarrollar actividades inherentes a la actualización, conservación y formación del inventario predial catastral, fundamentados en el uso de herramientas tecnológicas.
12. Que el programa de Especialización en Planeación Urbana, a partir de su estructura y fundamentación curricular, responde asertivamente a las necesidades no solo locales y regionales, sino además y en virtud de la metodología virtual, contribuye con herramientas para la generación de estrategias de planeación urbana que respondan a las realidades por fuera de la región y la nación, con un plan de estudios íntegro en el desarrollo de competencias para la planificación urbana, la gestión estratégica en ciudades y la transformación de ciudades bajo principios de sostenibilidad.
13. Que la Secretaria de Suministros y Servicios seleccionará a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia por su idoneidad, experiencia y reconocimiento académico a nivel nacional, igualmente es importante resaltar que la institución ya tiene trayectoria en el campo técnico dado que ha ejecutado ocho (8) contratos similares al objeto a celebrar, con las Secretarías de Participación Ciudadana, Servicios Administrativos y Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, el Instituto Social de Vivienda y hábitat de Medellín – ISVIMED y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada.
14. Que el objeto misional de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia guarda relación directa con la prestación del servicio de apoyo en la gestión para el saneamiento, técnico, jurídico y contable de los bienes propiedad del Departamento.
15. Que para el cumplimiento del objeto contractual la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos.
16. Que el valor del contrato se fija en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$1.395.364.320). Este valor no se encuentra sujeto a IVA, de conformidad al artículo 92 de la Ley 30 de 1992, que establece que las "Instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación No Formal, no son responsables de IVA"; cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046198 del 15/03/2021 por valor de \$1.560.834.000, con cargo al Rubro Presupuestal 2320202008/172H/0-1010/C45994/220289 Consolidación de la Hacienda Pública del Departamento de Antioquia, y el plazo es de nueve meses (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021.



## POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

17. Que el presente proceso de contratación fue puesto en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios según acta No. 012 del 11 de marzo de 2021 y del Comité de Orientación y Seguimiento llevado a cabo el día 25 de marzo de 2021, recomendando la celebración del contrato interadministrativo con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
18. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 3, oficina 315 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, para “Apoyar la gestión de la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Suministros y Servicios para el saneamiento, técnico, jurídico y contable de los bienes inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia”, por un valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$1.395.364.320), valor que no se encuentra sujeto a IVA, con un plazo de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

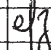

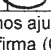
**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Mariluz Montoya Tovar / Subsecretaria de Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA  
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental N°2020070000007 del 02 de enero de 2020 y Decreto 2021070000528 de 2021

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.
5. La Ordenanza N°17 del 15 de agosto de 2018 por medio de la cual se adopta la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el Departamento de Antioquia, ordena adoptar un Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía que apunte a cubrir las necesidades identificadas por los grupos de valor intervenidos en la construcción de dicha Política. El ámbito de aplicación son todos los organismos y entidades de la Administración Pública Departamental. En su línea estratégica número 2 se debe garantizar la infraestructura física y tecnológica mediante las cuales se presta el servicio y la atención a la ciudadanía y garantizar un acceso universal a todos los trámites y servicios en condiciones de

*[Handwritten signature]*

*"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Suministros y Servicios*

equidad y no discriminación.

6. El nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), establece el proceso "Atención Ciudadana", el cual tiene como objetivo gestionar el Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía en el Departamento de Antioquia, con el fin de satisfacer las necesidades de la población y sus requerimientos, mediante la implementación de políticas de servicio y protocolos de atención a través de los diferentes canales presencial, telefónico y virtual), con calidad, oportunidad y en cumplimiento de la normatividad vigente.

7. El Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" 2018-2022 con su estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil" por el cual el pasado jueves 18 de julio el presidente de la República presentó los resultados, en los cuales Antioquia recibió un reconocimiento por ser el departamento más cercano al ciudadano y con más trámites simplificados, gracias al fortalecimiento del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía.

8. El Plan de Lucha Contra la corrupción y Atención al Ciudadano, en sus componentes 2 y 4 se dinamizan y ejecutan acciones en procura de lograr un Estado más ágil y eficiente con un trato digno a las personas, es por ello que, la Dirección de Atención a la Ciudadanía apalanca su actuar a través de un contrato de servicios de Contact Center y BPO que aporte mejoras sustantivas en el desarrollo de nuevos canales alternativos para la atención a los Ciudadanos, fortaleciendo así la relación Estado Ciudadano a través de la implementación del Numeral Abreviado gratuito para la ciudadanía, la implementación y certificación de la línea de WhatsApp, el fortalecimiento de las redes sociales y la apertura de nuevos canales como el Centro de Relevos para la atención de la población sorda y una opción bilingüe para el canal telefónico, lo que permitirá dar un cumplimiento más amplio en la atención de los ciudadanos y generar más opciones de omnicanalidad para la población.

9. Con lo anterior se está contribuyendo en gran medida a proporcionar nuevos y mejores mecanismos de interacción con las partes interesadas en procura de lograr una Administración Departamental más cercana a la ciudadanía.

10. La Dirección de Atención a la Ciudadanía mediante la contratación de los servicios de Contact Center y BPO, ha logrado ser un referente a nivel nacional reconocido por el Departamento Nacional de Planeación, por tener actualmente un Modelo de Atención a la Ciudadanía organizado, consistente, efectivo y con un alto nivel de calidad, ofreciéndole a nuestros ciudadanos todos los mecanismos necesarios para acceder a través de la multicanalidad al Estado.

11. Con la contratación del servicio de Contact Center y BPO se cuenta con una línea nacional gratuita, a la cual los ciudadanos se pueden comunicar desde cualquier lugar del territorio nacional o desde teléfono celular al #774 para recibir orientación sobre todos los trámites, servicios, proyectos, programas de la Gobernación y cualquier otra información institucional de interés de la comunidad. Estas líneas de atención reciben en promedio 35 mil llamadas mensuales con una eficacia superior al 95%.

12. Asimismo, se ha logrado brindar una atención de calidad a los ciudadanos durante el tiempo de pandemia, fortaleciendo aquellos canales (telefónico y virtual) que nos permiten seguir en contacto con la ciudadanía respetando el

24

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Suministros y Servicios

estado de emergencia sanitaria y las diferentes cuarentenas decretadas, garantizando así a la población el acceso sin interrupciones a la información y al servicio de la Gobernación de Antioquia.

**13.** Por estas razones, es prioritario darle continuidad a la prestación de estos servicios de Contact Center y BPO, toda vez que, en caso de no darse, se generaría un alto impacto negativo a raíz de la desatención de dichos canales y de la atención de algunas de las oficinas presenciales (Dirección de Pasaportes y puntos de información del Centro de Atención a la Ciudadanía), las cuales ya se encuentran en funcionamiento para la ciudadanía, bajo estrictos protocolos de bioseguridad.

**14.** En relación con lo anterior, es importante mencionar que la Gobernación actualmente no cuenta en la planta global de cargos, con el recurso humano disponible para ejecutar dichas funciones, adicionalmente no se tiene la capacidad tecnológica para implementar un Contact Center, con todos los servicios y canales que a hoy tenemos, en sus propias instalaciones.

**15.** Por lo anterior, Se requiere contratar los servicios de Contact Center y BPO, con un proveedor con alto nivel de experiencia y reconocimiento en el sector.

**16** Esta contratación pretende acercar la Administración Departamental al ciudadano en los 125 municipios de Antioquia, facilitando el acceso a la información de trámites, servicios, programas y proyectos, habilitando diferentes alternativas de acceso para los ciudadanos, y fortaleciendo las ferias de servicios, para trasladar nuestra oferta institucional a los municipios, evitando costos de desplazamiento, inversión de tiempo y la sensación de mala atención y abandono por parte de la Gobernación.

**17.** Para satisfacer dicha necesidad, se contratará con la empresa EMTELCO S.A.S., cuyo objeto social, según sus estatutos, se enmarca principalmente en prestar servicios de tercerización de procesos de negocios (BPO) y Contact Center y quienes además son una Entidad Comercial con economía mixta según certificación de auditoría fiscal de fecha 7 de enero de 2021, mediante la cual se evidencia que el 50.0001% de las acciones corresponde Empresas Públicas de Medellín y el 49.999% a Millicom Spain S.L., cuentan con la idoneidad en la prestación de servicios tecnológicos, lo cual se evidencia en la ejecución del actual contrato y de contratos con objetos similares desarrollados con el Departamento de Antioquia y entidades descentralizadas.

**18.** Que tanto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como EMTELCO S.A.S., corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente *Contrato Interadministrativo*.

**19.** El presupuesto para la presente contratación se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP Nro. 3500046328 - Tres mil trescientos treinta millones de pesos (\$3.330.000000) Incluido IVA.

CDP Nro. 3500046373 - Cuatrocientos tres millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos veintisiete pesos (\$403.418.927)

4

*"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Suministros y Servicios*

20. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 20 de abril de 2021 mediante Acta No. 020 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 22 de abril de 2021 mediante Acta No. 032.

21. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Suministros y Servicios, piso 3 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que, en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con EMTELCO S.A.S., cuyo objeto es: *"Prestar a la Gobernación de Antioquia los servicios de Contact Center y BPO, para apoyar el fortalecimiento del Modelo Integral de Atención a la Ciudadanía del Departamento de Antioquia."*

**ARTÍCULO TERCERO:** El contrato se suscribirá con la Universidad de Antioquia Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por un valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$3.733.418.927) IVA incluido.

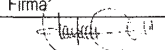

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
 Secretaría de Suministros y Servicios.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luisa Fernanda Vélez Giraldo – Profesional Contratista		23/04/2021
Revisó	Rodrigo Jaramillo Ramirez - Abogado Asesor - Contratista		23/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 037200 DEL 2014”

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1297 de 2009, Decreto No. 521 de 2010, Decreto No. 1158 de 2012, Decreto No. 1075 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, establece una bonificación especial para los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, según reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, reglamentado por el Decreto No. 521 de 2010.
2. Que el Decreto No. 1158 de 2012 modificó el artículo 3 del Decreto No. 521 de 2010, en donde el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción.
3. Que por medio de la Resolución No. 037200 del 7 de mayo de 2014, se conformó y reglamentó el Comité Técnico Asesor en el departamento de Antioquia.
4. Que mediante Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 1° de febrero de 2021, se implementaron las funciones de la Secretaría de Educación de Antioquia, de la Subsecretaría de Planeación Educativa y de la Dirección de Proyectos, Estudios e Investigaciones del Sector Educativo.
6. Que se hace necesario modificar la Resolución No. 037200 del 7 de mayo de 2014, en lo relacionado a su conformación.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 037200 DEL 2014"

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 037200 del 7 de mayo de 2014, el cual quedará así:

**"Parágrafo 1°.** El Comité Técnico Asesor estará conformado por:

- El Secretario de Educación de Antioquia, quien lo convoca y lo preside
- El Subsecretario de Planeación Educativa
- El Director de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación
- Un delegado de la Asociación de Institutores de Antioquia –ADIDA–.

**Parágrafo 2°.** El Comité Técnico Asesor podrá invitar cuando lo considere necesario, a los Directivos adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia, diferentes a los citados en el parágrafo 1° del presente artículo."

**Artículo 2°.** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 3°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y las demás disposiciones de la Resolución No. 037200 del 7 de mayo de 2014 continuaran iguales.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

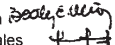
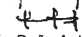
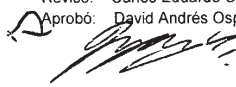
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

Proyectó: Beatriz Elena Muñoz Álvarez - Profesional Universitaria   
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Asuntos Legales   
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención Daño Antijurídico 



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

### AVISA

Que el día **18 de diciembre de 2020**, falleció **MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **22.041.135** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **GILBERTO DE JESÚS BEDOYA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **15.332.088**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de abril de 2021

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000077395**

**1 - 2**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

### AVISA

Que el día **31 de enero de 2021**, falleció **GUILLERMO RESTREPO HERRERA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.641.839** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLADYS DEL SOCORRO GUZMÁN DE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.171.946**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de abril de 2021

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000077395**

**1 - 2**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

### AVISA

Que el día **18 de febrero de 2021**, falleció **EDUARDO HIGUITA RENGIFO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **70.052.319** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANA ROCÍO GÓMEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.974.346**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de abril de 2021

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar

**Pedido. 4000077395**

**1 - 2**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

### AVISA

Que el día **07 de abril de 2021**, falleció **OSWALDO MEJÍA ARANGO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **696.218** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARGARITA GÓMEZ DE MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.713.347**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de abril de 2021

  
**EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES**  
Auxiliar

**Pedido. 4000077395**

**1 - 2**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

### AVISA

Que el día **19 de febrero de 2021**, falleció **OSCAR DE JESÚS RAMÍREZ BEDOYA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.558.174** se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LETICIA FLÓREZ DE RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.953.030**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la La Dirección de Compensación, Beneficios y Sistema Pensiona del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 29 de abril de 2021

  
EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES  
Auxiliar

Pedido. 4000077395

1 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---